

RESOLUCIÓN N° 4/2009 (C.A.)

VISTO:

El Expediente C.M. N° 743/2008 en el que la firma DI BACCO Y COMPAÑÍA S.A. se presenta con fecha 18/02/2008 con el objeto de interponer acción por ante la Comisión Arbitral contra la Disposición N° AF 034/07 de la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca, por considerar que la misma constituye determinación impositiva, configurando el caso concreto previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los antecedentes agregados al presente, y tal como lo hace saber el Fisco de Catamarca, no ha sido dictada aún la resolución determinativa que habilita la instancia ante este Organismo, por lo que la acción del contribuyente resulta prematura (art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral y art. 3°, inc. a) del Reglamento Procesal).

Que en efecto, el punto 1°) del acto impugnado, dispone correr vista por el término de quince (15) días de las actuaciones producidas, según lo establece el art. 48 de la Ley 5022, y por su parte el punto 3° emplaza al contribuyente a evacuar la vista dentro de término otorgado.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) - Rechazar por prematura la acción planteada por firma DI BACCO Y COMPAÑÍA S.A. contra la Disposición N° AF 034/07 de la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE